EMBARGO POR HONORARIOS

MANDAMIENTO

El señor Oficial de Justicia Ad-Hoc, para juicios de la Dirección General Impositiva y/o del Juzgado, se constituirá en el domicilio de la parte demandada MIRASAN TUCUMAN SRL sito en calle MONTEAGUDO Nº 2209 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN y de conformidad con lo dispuesto en los autos **"FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) VS. MIRASAN TUCUMAN SRL S/ EJECUCION FISCAL - Expte. Nº 2716/22 - B.D. 942/6123/12/2022"** que tramita ante el Juzgado Federal de Tucumán Nº 2, a cargo del DR. JOSÉ MANUEL DIAZ VELEZ - por subrogancia legal, Secretaría de Ejecuciones Tributarias y Previsional y procederá a trabar **EMBARGO** sobre bienes suficientes que posea la demandada en el domicilio denunciado.

La medida deberá cubrir el monto de PESOS TREINTA y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA y SIETE CENTAVOS ($31325,57) el que adeuda en concepto de **MONTO DE HONORARIOS ESTIMADOS Y FIRMES DEL DR. ALBERTO ROMERO DONDIZ**, con más la de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA y OCHO CON OCHENTA y CUATRO CENTAVOS ($ 4698,84) igual moneda, estimada provisoriamente para responder a intereses y costas, previniendo al depositario a designarse que deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.

Asimismo se le requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de que Juez y en que expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviera presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo fijado en los arts. 214 y 531 del CPCCN.

El Dr. ALBERTO ROMERO DONDIZ, y/o los Martilleros ALEJANDRO JOSE VIAÑA y/o LUIS RODOLFO RODRIGUEZ CAMPO están autorizados para intervenir en su diligenciamiento con facultades para denunciar domicilios y bienes a embargo.

Se adjunta copia del proveído Sistema Lex 100 del Poder Judicial de la Nación por el que se ordena librar el presente mandamiento.-

Dado, sellado y firmado en San Miguel de Tucumán, 4 de agosto de 2025.-

Abog. ALBERTO ROMERO DONDIZ

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.-

En la ciudad de Tucumán, a los..20.....días del mes deAgosto.....del año 2025 , y dando cumplimiento a lo ordenado por S.S, en los autos caratulados "Fisco Nacional (AFIP-DGI-DGA) Vs.....Nueva Tucumán SRL.....S/ Ejecución Fiscal", Expte N°.....216/22...., BD N°.....6/23/12/2022..... , me constituí en el domicilio de Calle.....Rondeau N° 2209..... - Lo hice en compañía de la Martillero Público Nacional Alejandro J. Viaña, Mat. Prof. N° 267 designado por S.S para el diligenciamiento del mismo. Una vez en el lugar, se pudo constatar que el demandado no opera en el domicilio denunciado en autos, y por averiguaciones practicadas en la zona, no se logró determinar el actual asiento legal.----------

Con lo que no siendo para más y poniendo en conocimiento de S.S de tal situación, se da por finalizado el presente acto , firmando el Martillero actuante y el Funcionario que suscribe para constancia.-

ALEJANDRO J. VIAÑA
MARTILLERO PUBLICO - PERITO TASADOR
MAT. PROF. 267

ENZO GABRIEL NAZAR
PROSECRETARIO
OFICIAL DE JUSTICIA
JUZGADO FEDERAL N°2 DE TUCUMAN

ADJUNTA ACTA NEGATIVA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

Señor Juez Federal N° 2

JUICIO : FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) VS. MIRASAN TUCUMAN SRL S/ EJECUCION FISCAL B.D./CDP 942/6123/12/2022 Expediente N° 2716/22

ALBERTO ROMERO DONDIZ, Abogado **T° 108 F° 822**, en mi carácter de Agente Fiscal conforme disposición Nº 185/2006 de la AFIP, publicada en Boletín Oficial fecha 27/03/2006 y en representación del **FISCO NACIONAL**, manteniendo domicilio legal en Avda. 24 de Septiembre 918, 1° Piso, Oficina Jurídica y con domicilio electrónico CUIL: 20267010561, a V.S. digo:

Adjunto acta negativa de embargo de bienes muebles, solicito se tenga presente.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Alberto Romero Dondiz
Abogado
Ley 22192 - Tº 108 - F° 822

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO ROMERO DONDIZ
Date: 2026.03.08 14:54:27 ART